

Aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el departamento del
Huila para el 2018 y 2019

Pamela Stefany Bonilla Serrato

Juan Sebastián Murcia Perdomo

Programa De Derecho
Universidad Antonio Nariño
Neiva-Huila
2022

Aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el departamento del
Huila para el 2018 y 2019

Pamela Stefany Bonilla Serrato

Juan Sebastián Murcia Perdomo

Trabajo de grado para obtener el título de Abogado

Tutor

Dr. Alain Perdomo Herrera

Programa De Derecho

Universidad Antonio Nariño

Neiva-Huila

2022

Nota de Aceptación

**Aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el
departamento del Huila para el 2018 y 2019**

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Neiva, noviembre de 2022

Agradecimientos

En primer lugar, queremos manifestar nuestra gratitud a Dios por ser el guía y precursor en el transcurso de este trabajo.

Así mismo, agradecemos de manera especial y sincera al Dr. Alain Perdomo Herrera por su participación activa en el desarrollo de este proyecto. Debo destacar, por encima de todo, su disponibilidad, dedicación y paciencia, no solamente en el avance de nuestro trabajo, sino también en nuestra formación como investigadores.

Gracias a cada uno de los profesores por su aporte, y a la Universidad Antonio Nariño como alma máter de nuestro enfoque profesional.

Pero, sobre todo, gracias a nuestras familias por su apoyo, sin el cual no tendríamos la fuerza y la motivación para llegar a esa meta soñada, es por eso, que este trabajo también es suyo.

A todos, muchas gracias.

Dedicatoria

Dedicamos este proyecto de grado a Dios, por permitirnos llegar hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional.

A nuestros padres Antonio José Bonilla Barrera, María Lissy Serrato Mosquera y Gilberto Murcia, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

A todos y cada uno de los profesores por su aporte, a la Universidad Antonio Nariño por haberme permitido realizar mis estudios profesionales en la facultad de derecho.

Contenido

	Pág.
Resumen	11
Introducción	13
Capítulo 1: Planteamiento del Problema	14
1.1. Formulación Del Problema	14
1.2. Objetivos	15
1.2.1. Objetivo General	15
1.2.2. Objetivos Específicos	15
1.3. Justificación del Problema	15
1.4. Hipótesis de trabajo	16
1.5. Metodología de la Investigación	16
1.5.1. Tipo de investigación	16
1.5.2. Enfoque metodológico del estudio	17
1.5.3. Población y muestra del estudio	17
1.5.4. Instrumentos y técnicas	18
1.5.5. Plan de análisis	18
1.5.6. Fases de desarrollo metodológico del proyecto	19
1.6. Estado del Arte	19
1.7. Marco Referencial	24
1.7.1. Licencia de conducción	24
Capítulo 2: Alcance de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F.	26
2.1 Contexto del marco internacional	26
2.2 Contexto del Marco Nacional	27
2.2.1 Conceptos de Medicina Legal	29
2.2.2 Gradualidad de la sanción	30

	7
2.2.3 Sanciones y alcance	31
2.2.4 Fundamentos de los Procesos Contravencionales por la Infracción F	33
2.2.5 Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Alcoholemia	33
2.2.6 Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Embriaguez	35
Capítulo 3: Análisis de fallos contravencionales	38
3.1 Infracción que da origen al proceso contravencional	38
3.2 Fundamento legal de las contravenciones por infracción tipo F	38
3.2.1 Caracterización contravenciones	39
Capítulo 4. Caracterización de errores en la aplicación de la infracción F en el departamento del Huila -2018-2019.	56
4.1. Análisis de errores en procesos contravencionales por concepto de aplicación infracción tipo F	57
5. Conclusiones	61
6. Bibliografía	63
Anexo.	66

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Fases Metodológicas	19

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Población de fallos contravencionales para estudio.	17
Tabla 2. Tipos de sanciones aplicables.	32
Tabla 3. Caracterización contravención 018/0071.....	40
Tabla 4. Caracterización contravención 018/0034.....	43
Tabla 5. Prueba 0027.	44
Tabla 6. Caracterización contravención 018/0065.....	45
Tabla 7. Resultados ensayos alcohosensores	46
Tabla 8. Caracterización contravención 018/0050.....	47
Tabla 9. Caracterización contravención 018/0043.....	48
Tabla 10. Caracterización contravención 018/0046.....	50
Tabla 11. Caracterización contravención 018/0063.....	51
Tabla 12. Caracterización contravención 019-059	52
Tabla 13. Caracterización contravención 019-00 60	54
Tabla 14. Caracterización contravención 019-053	55
Tabla 15. Errores en muestra de procesos contravencionales Departamento (Huila)-2018 y 2019	56

Lista de anexos

	Pág.
Anexo. 1. Derecho petición secretaria de Tránsito y Transporte Neiva	66
Anexo. 2. Derecho petición fiscalía general de la nación.....	67
Anexo. 3. Respuesta derecho petición	68
Anexo. 4. Respuesta derecha de petición.....	69
Anexo. 5. Estadísticas fallos infracción tipo F.	70

Resumen

Dada la importancia que tiene el regular la conducción de un vehículo automotor bajo los efectos del alcohol, y la cual está directamente asociada con el aumento de los riesgos que genera conducir bajo esos efectos, y a su vez a los graves peligro sobre los derechos e intereses de los sujetos que interactúan en vía pública, la ley 1696 de diciembre 19 de 2013 se convierte en una estrategia para sancionar dichos comportamientos; el siguiente proyecto de investigación se refiere al estudio de los “Errores en la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F, en el departamento del Huila para el 2018 y 2019” ; la metodología propuesta por los autores plantea un estudio descriptivo-transversal de tipo cualitativo con el fin de identificar los factores que conllevan a la no materialización de las contravenciones por errores de tipo administrativos en una muestra de 10 fallos contravencionales. Los resultados muestran la existencia de errores tipo, documentación incompleta entre otras; se concluye que los procesos contravencionales analizados presentan errores de tipo administrativos en contra de los protocolos definidos por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

Palabras claves: Sustancia psicoactiva, protocolos de alcoholemia, Infracción tipo F

Abstract

Given the importance of regulating the driving of a motor vehicle under the influence of alcohol, which is directly associated with the increased risks generated by driving under the influence of alcohol, and in turn the serious danger to the rights and interests of the subjects interacting on public roads, law 1696 of December 19, 2013 becomes a strategy to punish such behaviors; the following research project refers to the study of the "Errors in the application of the law 1696 of 2013 against type F infractions, in the department of Huila for 2018 and 2019" ; the methodology proposed by the authors proposes a descriptive-transversal study of qualitative type in order to identify the factors that lead to the non-materialization of contraventions due to administrative type errors in a sample of 10 contraventional rulings. The results show the existence of type errors, incomplete documentation among others; it is concluded that the misdemeanor processes analyzed present administrative errors against the protocols defined by the National Institute of Forensic Medicine and Forensic Sciences (INMLCF).

Key words: Psychoactive substance, alcohol protocols, Type F infraction.

Introducción

La presente investigación busca establecer los errores presentados en la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el departamento del Huila para el 2018 y 2019.

Los accidentes de tránsito se han convertido en uno de los fenómenos de mayor incidencia en la mortalidad en Colombia, los esfuerzos a nivel técnico, jurídico y social son cada vez mayores con el fin de poder mitigar, prevenir y sancionar la dinámica de los impactos que se desprenden de los mismos; sin embargo, existen vacíos que deben abordarse con miras a establecer el verdadero alcance de la ley.

La línea de investigación comprende los mecanismos de protección de los derechos humanos y los derechos constitucionales. “En términos epistemológicos aborda aspectos paradigmáticos propios de la fundamentación del conocimiento relacionado con los derechos, específicamente aquellos inherentes al ser humano y positivizados para su mejor protección y desarrollo” (UAN, 2014, págs. 1-2). La metodología empleada comprende una investigación documental de carácter netamente descriptivo.

El proyecto parte de la definición de 3 objetivos, los cuales se desarrollan a partir de tres Fases: la primera consiste en establecer el alcance de la ley 1696 frente a las infracciones tipo F. La segunda fase parte de analizar los fallos contravencionales de comparendos proferidas por el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila (ITTH) en el 2018 y 2019 que se derivan de la infracción tipo F. La tercera fase pretende establecer la categorización de los errores en la aplicación de la ley a partir de los resultados de los fallos analizados. El proyecto está estructurado por 4 capítulos, una sección introductoria que comprende el planteamiento del problema, justificación, objetivos, metodología, el marco referencial y teórico; a continuación, se plantean el desarrollo de los capítulos 2, 3, 4 que refieren los objetivos específicos propuestos en el documento y como componente final del mismo las conclusiones y bibliografía respectivamente.

Capítulo 1: Planteamiento del Problema

De acuerdo con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para el año 2020 se presentaron 5646 muertes por accidente de tránsito frente a 6826 en el año 2019; pese a disminuir la cifra es bastante alta al considerarse la pérdida de vidas humanas, como un hecho cuyos efectos son devastadores para la sociedad y el entorno familiar, a sabiendas de las consecuencias económicas de las personas que dependen del fallecido; sin embargo, resulta paradójico que a nivel regional el departamento del huila ocupa el puesto 10, como uno de las regiones con mayor índice de mortalidad por este hecho; Neiva no es la excepción, ya que para estos periodos, paso de 59 a 42 muertes entre el 2019 para el periodo 2020, muy por encima de ciudades más grandes como Ibagué, Pereira y Villavicencio y de los cuales el 90 % de estas, según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses corresponden a causas bajo el influjo del alcohol y otras sustancias psicoactivas (ANSV, 2021).

Ahora bien, el gobierno nacional estableció como estrategia de mitigación y control sancionatorio la ley 1696 del 2013, la cual en su artículo 131, las multas tipo F, contemplan la infracción, conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas; esta menciona que las multas serán las contempladas en el artículo 152; en este mismo sentido, la ley 1696 de 2013 se creó como un mecanismo, para sancionar a nivel penal y administrativo los conductores que se encuentren bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia, definiendo a partir de su artículo 1 la implicación penal y en su artículo 2 los tipos de sanciones y multas; sin embargo pese a la existencia de esta, las estadísticas de accidentabilidad por conductores bajo efectos de alcohol no disminuyen como se indicó inicialmente, por lo que resulta de interés general y particular, establecer si la ley se aplica de forma correcta con respecto a los procedimientos establecidos, desde una perspectiva jurídica administrativa frente a la aplicación de la infracción tipo F en el departamento del Huila.

1.1. Formulación Del Problema

De acuerdo con lo expuesto anteriormente surge la siguiente pregunta de investigación:
¿Cómo se ha llevado a cabo la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el departamento del Huila para el 2018 y 2019?

1.2.Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el departamento del Huila para el 2018 y 2019.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Explicar el alcance de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F.
- Analizar los resultados de los fallos contravencionales de comparendos proferidos en el Instituto de Transportes y tránsito del Huila en el 2018 y 2019 que se derivan de la infracción tipo F.
- Caracterizar los errores identificados a partir de los resultados de los fallos contravencionales de comparendos proferidos en el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila en el 2018 y 2019 que se derivan de la infracción tipo F.

1.3.Justificación del Problema

Dentro de los procesos sancionatorios, se encuentran los contravencionales, que pueden darse por la infracción tipo F, la cual hace alusión a conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas, por lo que se quiere establecer el alcance e interpretación del procedimiento para elaboración de la infracción F por parte de los agentes de tránsito del Instituto de Transporte y Transito del Huila (ITTHUILA), para el año 2018; ya que el Instituto Nacional de Medicina Legal, ha establecido mediante la resolución interna No. 1844 de 2015 “Por la cual se adopta la segunda versión de la “Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado” y la resolución No. 1183 de 2005 “Por medio de la cual se adopta “El reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez”; los protocolos que deben tener los agentes de tránsito al momento de atender procedimiento que conlleven la elaboración de la orden de comparendo por la infracción F.

Sin embargo, para el caso del Instituto de Transporte y Transito del Huila (ITTHUILA) en el año 2018 y 2019, en los procesos contravencionales llevados a causa de la infracción F, algunos fueron de carácter exoneratorio, esto debido a que no contaban con las garantías establecidas en la guías y reglamentos definidos por medicina legal, lo que despertó el interés para la realización de la investigación.

La razón fundamental para su desarrollo de esta propuesta de investigación, parte del hecho que, los agentes de tránsito del ITTHUILA, no están aplicando de manera adecuada los procedimientos establecidos por Medicina Legal para la elaboración y notificación de la infracción F, lo cual ha generado que los procesos contravencionales en el año 2018 y 2019 por este concepto sean de carácter exoneratorio, lo que a su vez conlleva a que exista una percepción de flexibilidad a favor de los presuntos contraventores.

De acuerdo con lo anterior, la investigación plantea interrogantes que nos llevan a establecer ¿el cómo se están aplicando los procedimientos en la generación de las infracciones tipo F?, y si la revisión del mismo procedimiento está encaminada a establecer si el factor correlacional de la desviación de esto puede estar asociado a capacitación o formación, el diseño del procedimiento o el contexto normativo que lo respalda, o una falta de competencia del operador.

La importancia de la presente investigación reviste en poder establecer el alcance real en la aplicación del procedimiento a partir de un análisis descriptivo y detallado de procesos contravencionales a causa de multas y sanciones de suspensión de licencia temporales en los periodos 2018 y 2019; aquí se busca realizar un aporte crítico, el cual servirá como fuente de consulta a nivel de investigación para el desarrollo de propuestas de valor orientadas a fortalecer la ley en cuanto a procedimientos de infracciones F.

Los beneficiarios de este artículo en primera instancia serían la secretaria de movilidad y los agentes de tránsito del ITTHUILA y la comunidad educativa del programa de derecho de la Universidad Antonio Nariño sede Neiva.

1.4. Hipótesis de trabajo

Los errores presentados en los procedimientos para la elaboración de la infracción tipo F dependen del método de aplicación de este y del grado de conocimiento que tiene el agente operador sobre la ley 1696 de 2013.

1.5. Metodología de la Investigación

1.5.1. Tipo de investigación

La presente investigación se presenta como un estudio documental Analítico de tipo transversal cualitativo, ya que a partir de este proceso se pretende realizar una descripción detallada de los aspectos que componen el tema de investigación; los cuales van desde la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la comprensión de procesos y fenómenos

de la realidad estudiada (trabaja sobre realidades de hecho, su característica fundamental es presentar una interpretación correcta) (Hernández, 2014) .

Con respecto a la línea de investigación de la universidad, esta se enmarca en los Mecanismos de protección de los derechos humanos y los derechos constitucionales; haciendo hincapié en la profundización del conocimiento de los derechos humanos y de sus sistemas de protección internacional, universales, regionales y locales, al igual que en el de los derechos reconocidos en la Constitución Política (UAN, 2014, pág. 1).

La temática de Litigio Estratégico, por su parte, se encuentra dirigida al estudio de los mecanismos de protección de los DDHH a través de las decisiones de las instancias judiciales, nacionales o internacionales, y de búsqueda y promoción de cambios sociales mediante la propuesta de creación o modificación de políticas públicas. Sus actividades investigativas pueden ser enfocadas hacia fines preventivos o correctivos, además de involucrar acciones proyección social. (UAN, 2014, pág. 1).

1.5.2. Enfoque metodológico del estudio

De tipo cualitativo, a partir del análisis sistemático y descriptivo de la información contenida en la muestra de fallos contravencionales por multas y sanciones de licencia temporales contenidas en la infracción tipo F para los años 2018 y 2019, mediante la revisión bibliográfica conceptual y teórica desarrollada en el proyecto.

1.5.3. Población y muestra del estudio

La población de estudio corresponde a 20 fallos contravencionales, suministrados por el instituto de transportes y tránsito del Huila, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 1. Población de fallos contravencionales para estudio.

No.	2018- Numero de Comparendo	Fecha de Comparendo	Numero de contravención	Fecha del Fallo	Estado
1	9999999000003722982	20/08/2018	018-0043	31/07/2018	Exonerado
2	9999999000003830671	15/07/2018	018-0073	6/11/2018	Contraventor
3	9999999000003008297	14/08/2018	018-0037	12/07/2018	Contraventor
4	9999999000003066719	7/01/2018	018-0085	17/12/2018	Contraventor
5	9999999000003724996	30/06/2018	018-0084	13/12/2018	Contraventor
6	9999999000003723022	11/05/2018	018-0063	26/09/2018	Contraventor
7	9999999000003066832	14/01/2018	018-0045	3/08/2018	Contraventor
8	9999999000003831876	20/08/2018	018-0079	21/11/2018	Contraventor
9	9999999000003724765	22/04/2018	018-0034	8/11/2018	Exonerado

10	99999999000003724728	1/06/2018	018-0065	19/12/2018	Exonerado
11	99999999000003722982	26/05/2018	018-0050	19/11/2018	Exonerado
12	99999999000003723328	20/05/2018	018-0046	17/12/2018	Exonerado
13	99999999000003830256	1/07/2018	018-0063	11/10/2018	Exonerado
14	99999999000003724090	13/05/2018	018-0067	18/10/2018	Contraventor
15	99999999000003724963	24/04/2018	018-0057	6/09/2018	Contraventor
16	99999999000003064841	24/06/2018	018-0071	29/11/2018	Exonerado
17	99999999000003724726	24/06/2018	018-0088	26/12/2018	Contraventor
No.	2019- Numero de Comparendo	Fecha de Comparendo	Numero de contravención	Fecha del Fallo	Estado
1	99999999000004021136	14/01/2019	019-0053	21/08/2019	Exonerado
2	9999999900000402027	08/08/2019	019-0059	16/12/2019	Exonerado
3	99999999000001568724	10/08/2019	019-0060	25/10/2019	Exonerado

Nota. La tabla 1 muestra la relación de fallos contravencionales suministrada por el Instituto de Transportes y tránsito del Huila. Esta muestra se obtuvo a partir de información dada por el Auxiliar administrativo del ente anteriormente nombrado; su proceso de selección se dio de forma aleatoria y en función de la instrucción dada por el secretario de transporte de facilitar 20 contravenciones; estas corresponden a 17 del 2018 y 3 del 2019 para un total de 20.

La muestra de estudio corresponde a 10 fallos contravencionales por infracción tipo F bajo el criterio de exonerados, por lo tanto, los 10 restantes corresponden a fallos declarados contraventores; estos cumplieron con la totalidad de requisitos dispuestos en el procedimiento contravencional, por lo que no se consideran para el análisis, debido a que no presentan errores. Según lo anterior, se seleccionaron de forma no probabilística por conveniencia los 10 fallos restantes correspondientes a exonerados, con el fin de analizar y comprender las razones de esta decisión por parte del Instituto de transportes y tránsito del Huila. Según lo anterior, la muestra se compone de 7 procesos contravencionales del 2018 y 3 del 2019.

1.5.4. Instrumentos y técnicas

Técnica de análisis: Estudios de fallos contravencionales por infracción tipo F.

Instrumento de análisis: Fichas de caracterización de contravenciones.

1.5.5. Plan de análisis

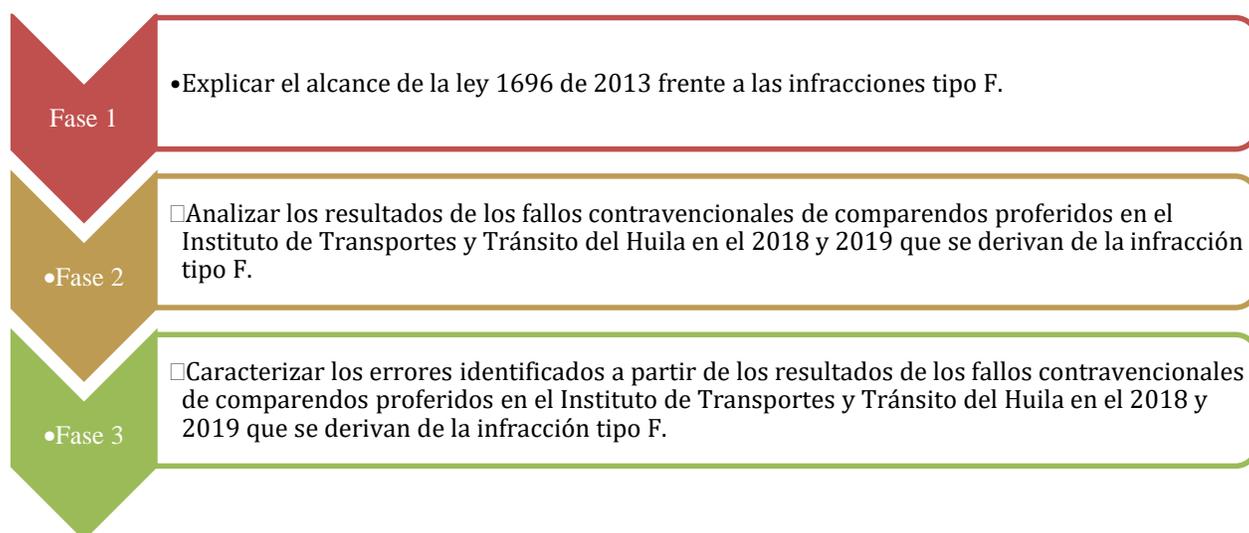
- 1- Revisión de antecedentes.
- 2- Identificación y conceptualización de definiciones.
- 3- Selección de población y muestra para análisis.

- 4- Solicitud de información sobre fallos contravencionales 2018 y 2019 (ver anexo del 1 al 5)
- 5- Análisis descriptivo de contravenciones muestreadas.
- 6- Caracterización contravenciones.
- 7- Identificación de requisitos jurisprudenciales, interpretación y ámbitos jurídicos de la afectación.
- 8- Análisis de información.
- 9- Conclusiones.

1.5.6. Fases de desarrollo metodológico del proyecto

De acuerdo con la metodología planteada, las fases para su desarrollo comprenden:

Figura 1. Fases Metodológicas



Fuente: Autor, 2022

1.6. Estado del Arte

Internacionales

López (2022) realizó una investigación de nombre “estudio descriptivo sobre las sentencias ratificadoras de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez” en Guayaquil (Ecuador) en la cual se determinó que los agentes de tránsito no cumplen con el procedimiento para ejecutar los exámenes psicosomáticos, lo realizan incorrecto e incompleto inobservando lo establecido en el Código Orgánica Integral Penal en su parte adjetiva, lo que atenta con los mandatos constitucionales y a la seguridad jurídica, creando el juzgador esa duda razonable

en favor del contraventor. Esta información es concordante con la encuesta realizada a los agentes de tránsito, señalada en la pregunta número cuatro y cinco donde el 25% de los encuestados responden que no conocen como realizar las pruebas psicosomáticas y el 53% responde que en los tres últimos años no han sido capacitados referente a estos temas (López, 2022).

Un estudio realizado por Campos & Solís (2017) de nombre “análisis de la percepción que tienen los infractores de tránsito sobre conducir en estado de embriaguez en la ciudad de Cuenca”, estableció que en muchas situaciones al aplicar el procedimiento contemplado en el art. 385 sobre conducir un vehículo en estado de embriaguez mencionado en el Código Orgánico Integral Penal 2014, existen aspectos de tipo administrativo, como fallas en el diligenciamiento de formatos, o datos incompletos que anulan los procesos, por ende se ha convertido en una práctica por parte de algunos agentes de tránsito el manipular y cobrar coimas para favorecer los procesos; a la luz de la norma, existen vacíos que favorecen múltiples interpretaciones por parte de los defensores, lo cual hace complejo la aplicación de principios de transparencia, igualdad y equidad entre las partes de los procesos; finalmente la percepción de los infractores frente a este procedimiento, es la de pensar que estas faltas se convierten en procesos de reclamación en donde la única acción de hecho se ciñe al traslado a centros especiales en donde les practican múltiples pruebas a partir de protocolos establecidos por el Ministerio de Salud que resultan poco eficaces (Campos M & Solís C, 2017).

Nacionales

Rincón & Rojas (2014), realizaron una investigación a partir del creciente aumento de accidentes de tránsito en el municipio de San José de Cúcuta, generados por conductores en estado de embriaguez, que ocasionaron lesionados o incluso la muerte de actores viales como lo son los peatones, ciclistas, motociclistas, entre otros; esto evidenció, una clara falta de efectividad de las medidas actuales que no han podido frenar esta situación. Sin embargo, el Gobierno Nacional, consciente de que esta problemática en todas las ciudades del país, especialmente las capitales, expidió el 16 de diciembre del año 2013, la Ley 1696 mediante la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; generando duras sanciones y cuantiosas multas a quien cometa este tipo de infracciones; el objetivo del proyecto fue el de realizar una investigación socio jurídica de tipo descriptivo; apoyados en el método hermenéutico; en el cual se presenta un análisis de la incidencia de la aplicación de la Ley 1696 de 2013 en la prevención de los accidentes de tránsito en la ciudad

de San José de Cúcuta, mediante la elaboración de un diagnóstico del estado de la accidentalidad vial para los años 2012, 2013 y 2014; los resultados concluyeron que desde el punto de vista administrativo, existen vacíos en la aplicación de los procedimientos a partir de la configuración de la infracciones de categoría F (Rincón & Rojas F, 2014).

Gonzales (2016), realizó una investigación de nombre “Las Leyes Colombianas en cuanto a las sanciones por conducir vehículos automotores en estado de alicoramamiento”, en la cual realizó un análisis de literatura sobre la evolución de la norma y los procedimientos administrativos aplicados para aplicar multas o infracciones por conducir en estado de embriaguez; de acuerdo con lo anterior el estudio concluyó que pese a endurecerse las multas y sanciones, estas siguen siendo menores en cuanto a al tipo de sanción, a lo que suman procesos enviados, los cuales con cortos al compararse frente a normativas internacionales en donde la mínima pena independiente del estado de embriaguez o de consumo de sustancias psicoactivas es la cárcel (González M, 2016).

Chávez (2019) en su estudio “Las nulidades del procedimiento administrativo para determinar la embriaguez durante la conducción automotora en Colombia y su afectación como prueba de cargo en las sanciones subyacentes”, estableció que el procedimiento administrativo para determinar la embriaguez durante la conducción automotora en Colombia, con miras a sancionar esta conducta, se encuentra reglado por el ordenamiento jurídico y su aplicación devela las formas propias de cada juicio que impone el canon Constitucional del debido proceso en salvaguarda de los derechos fundamentales que les asiste a las personas que se vean inmersas en este presunto comportamiento antijurídico.

Sin embargo, durante las actuaciones administrativas pueden ocurrir comportamientos caprichosos o involuntarios, por parte de las autoridades de control de tránsito, germen de rebeldía o por ignorancia supina, que abrogan los pasos sistemáticos que se deben cumplir, al momento de realizar las pruebas enfiladas a determinar la embriaguez durante la conducción automotora. El soslaye de un requisito o paso sacramental del procedimiento, afecta sensiblemente la correspondencia que debe ostentar el primer respondiente de la presunta conducta frente al derecho cardinal del debido proceso de que goza el hipotético infractor, cuya secuela jurídica puede culminar en la nulidad de la sanción y de contera en la desaparición del agravante penal, sí como resultado del accionar se afectan bienes jurídicamente tutelados; verbi gracia, el de la vida y la integridad personal cuando el influjo alcohólico fuere el factor determinante de la acción de

censura administrativa y/o penal, lo que se traduce socialmente en la ineficacia de la norma disciplinaria (Chávez P, 2019).

Puentes (2021) en su estudio “el debido proceso y el principio de legalidad dentro del proceso de apelación ante hecho contravencional de embriaguez” estableció que los procedimientos ejecutados por los servidores públicos con funciones de tránsito a través de los cuales se busca determinar ese estado sobre un conductor, al igual que, en el análisis interpretativo que realiza la autoridad pública posterior a la orden de comparendo que sanciona esta contravención, la sujeción a la Constitución Política y a las disposiciones jurídicas que están en la obligación de garantizar por su naturaleza pública puede verse ignorada; el estudio establece que los servidores públicos involucrados en la actuación administrativa, es decir el policía o el inspector de tránsito, pueden vulnerar en sus procedimientos de diferentes formas el principio de legalidad y el derecho al debido proceso, materializando así, una contradicción directa a la Constitución y a los fines del Estado que representan. La relación de los eventos reales evidencia que, además de las extralimitaciones en que pueden incurrir las unidades de tránsito al momento de imponer la orden de comparendo, existe un patrón reiterativo en la vulneración del principio y el derecho fundamental tanto por el policía como por el inspector de tránsito y es la errónea interpretación y aplicación de la ley (Puentes, 2021).

Embriaguez

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 y 13 ha determinado la prevalencia del interés general y la protección a las personas, por lo cual a través de la ley 769 del 2002, en su artículo 131, literal F, determino como sanción “Conducir bajo el influjo de alcohol o sustancias Psicoactivas”.

En este mismo sentido el Instituto Nacional de Medicina legal mediante la ley 1183 del 14 de diciembre del 2005, establecido Reglamento Técnico Forense para la determinación Clínica del Estado de Embriaguez Aguda, volumen 1, dando a conocer el procedimiento que se debe cumplir para los procesos de las personas que sean sorprendidas en estado de embriaguez, en la misma da a conocer el concepto de “DROGA DE ABUSO: aquella de uso no médico, con efectos psicoactivos (capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento), y susceptible de ser auto administrada”.

En este orden de ideas, la ley 1696 del 2013, determino los grados de sanción para los casos de embriaguez y alcoholemia, incluyendo los términos de multa, suspensión o cancelación de licencia de conducción y acciones comunitarias, establecidas a los contraventores.

El Instituto Nacional de Medicina legal en el volumen 2, el cual titula el Reglamento Técnico Forense para la determinación Clínica del Estado de Embriaguez Aguda, da el concepto de sustancia Psicoactivas como: “aquellas sustancias químicas o naturales que por sus características farmacológicas, tienen la posibilidad de ser consumidas por varias vías, ser absorbidas, concentrarse en la sangre, pasar al cerebro, actuar sobre las neuronas y modificar principalmente el funcionamiento del sistema nervioso central y crear dependencia física o psicológica.

La ley 1696 del 19 de diciembre del 2013 “por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas”, tiene como objetivo aumentar las sanciones para aquellas personas que sean sorprendidas ejerciendo la actividad de conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas; a partir de ello se eliminó en primera medida el literal E3 del artículo 131 correspondiente de la ley 769 del 2002 y creo el literal F para el artículo 131 de la ley 769 del 2002, quedando el código de infracción de la siguiente manera:

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código; si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (p.2).

A su vez, estableció la gradualidad para los casos de embriaguez y alcoholemia, desde grado cero a grados tres, teniendo como sanción además de la multa, suspensión de licencia, inmovilización del vehículo y acciones comunitarias, las cuales varían dependiendo del grado y las veces de reincidencia.

Como se menciona con anterioridad esta ley determino la gradualidad en todos los aspectos para los casos de embriaguez y alcoholemia; en efecto da una guía clara a los organismos de

tránsito para fallar dependiendo del grado en que se encuentre el presunto contraventor, pero esto no lo establece para el tema de los conductores que sean sorprendidos bajo los efectos de sustancia psicoactivas.

1.7. Marco Referencial

1.7.1. Licencia de conducción

Es el documento público, que acredita a un ciudadano o extranjero que es apto en la actividad de conducir cualquier tipo de vehículo automotor dentro del territorio nacional, este documento es personal y debe ser expedido por el organismo de tránsito de cada departamento o municipio quien es la autoridad competente para este trámite, igualmente se encargan de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Transporte para la realización de la actividad de conducir (MINTRANSPORTE, 2005).

A su vez esta licencia presenta un sistema de clasificación en función del tipo de vehículo a conducir y el servicio que presta; según lo anterior las licencias particulares se clasifican en:

- Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales.
- Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio público.

De acuerdo con su categoría, la licencia particular emplea la denominación A o B, según el tipo de vehículo como se describe a continuación:

A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.

A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.

B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.

B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

B3 Para la conducción de vehículos articulados.

Para el caso de licencias de conducción para vehículos de servicio público, éstas se categorizan de la siguiente manera:

C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.

C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

C3 Para la conducción de vehículos articulados.

Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría. Las licencias de conducción, como el documento público expedido por una entidad de carácter público, es de carácter personal e intransferibles, además por las licencias de conducción dar a la persona la capacidad de realizar una actividad considerada riesgosa, tienen una limitante y en este caso se trata de su vigencia. Los términos de la vigencia de la licencia de conducción se entienden y cobran importancia por las condiciones de la persona las cuales cambian con el paso del tiempo y a su vez también son diferentes por el tipo de servicio de vehículo en el que se realice, pues el manejar un vehículo de servicio público, cobra más relevancia porque se está poniendo en riesgo la vida de más personas.

Capítulo 2: Alcance de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F.

2.1 Contexto del marco internacional

Desde la perspectiva global resultante de un crecimiento exponencial de los efectos de los accidentes de tránsito como los traumas y la mortalidad global vienen generando no solo una carga para los sistemas de salud en cuanto a oportunidad en la atención, si no los elevados costos representados en tratamientos durante y después del incidente; como consecuencia de las crudas cifras que traen consigo este tipo de incidentes la Asamblea General de Naciones Unidas para el 2014 elaboraron y aprobaron la resolución 58/289, sobre la mejora de la seguridad vial, la cual invita a los países a tomar medidas correctivas de mayor impacto, así como de recursos de infraestructura y educación para la mitigar y prevenir los efectos de los accidentes viales en todos sus contextos y escenarios (OMS, 2004).

Seguidamente la misma organización aprobó para el 2005 otra resolución (A58/L.60), la cual valida el compromiso de la ONU para iniciar acciones de choque dirigidas a intervenir este fenómeno de la accidentabilidad como un eje estratégico de desarrollo global, para lo cual insto a los países miembros a que adoptaran esta resolución, en función de las necesidades y realidades particulares de cada país en materia de tránsito, al igual que el conjunto de recomendaciones y observaciones dadas en función de la cooperación internacional y de intercambio de buenas prácticas desarrollas para atacar este fenómeno creciente. Uno de los aspectos fundamentales sugeridos es el de enfocarse en los factores determinantes del riesgo, dando prioridad a la conducción bajo efectos del consumo de alcohol y alucinógenos (OPS, 2011).

Para la (OMS, 2004):

Conforme al mandato conferido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la OMS ha contribuido al establecimiento de una red de organismos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales que se ocupan de la seguridad vial, actualmente llamada Grupo de colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial; el resultado directo de la colaboración ha sido la creación de un consorcio oficioso constituido por la OMS, el Banco Mundial, la Fundación FIA para el

Automóvil y la Sociedad y la Alianza Mundial para la Seguridad Vial (GRSP). (p. 10).

Según la OMS a partir de la elaboración de los protocolos y directrices en materias de tránsito y transporte, se consolida y define el alcance, los causales, efectos, tipos de infracciones, así como se estructuran los diferentes procesos los cuales servirán de base para el diseño y construcción de políticas de movilidad, sistemas de prevención, así como la tipificación de infracciones y conductas las cuales pueden ser usadas desde una perspectiva jurídica y normativa, así como el diseño de manuales de buenas prácticas en donde se establecen los límites para los actores a nivel penal y administrativo (Durán, 2015).

Por otra parte, estos manuales se fundamentan en modelos comunes, los cuales parten del supuesto del uso del cinturón de seguridad como elemento base de prevención, así como los efectos de conducir en estado de embriaguez todos ellos contemplados por la Federación Internacional de Automovilismo (FIA), la cual se considera como el primer organismo reglamentario en temas de tránsito, seguridad de vehículos y prevención de incidentes asociados a vehículos (CCE, 2008).

2.2 Contexto del Marco Nacional

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 y 13 ha determinado la prevalencia del interés general y la protección a las personas, por lo cual a través de la ley 769 del 2002, en su artículo 131, literal F, determino como sanción Conducir bajo el influjo de alcohol o sustancias Psicoactivas.

En este mismo sentido la resolución 414 de 2002 del I.N.M.L.C.F. Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia, luego el Instituto Nacional de Medicina legal mediante la resolución 1183 del 14 de diciembre del 2005, establecido Reglamento Técnico Forense para la determinación Clínica del Estado de Embriaguez Aguda, volumen 1, dando a conocer el procedimiento que se debe cumplir para los procesos de las personas que sean sorprendidas en estado de embriaguez (INMLCF, 2005).

El Ministerio de Transporte mediante resolución 3027 de 2010. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido

en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones, en dicha resolución la tipificación se realizó de la siguiente manera:

E.03. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF, 2005, pág. 18).

Es decir, que para el año 2010, el código de la infracción era el E03 y la multa en su momento era de 45 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Posteriormente la Ley 1548 del 2012, modifica la ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia, por la cual se creó el grado cero de alcoholemia, y los criterios para la reincidencia (Muñetón V, 2015).

En este orden de ideas, la ley 1696 del 2013, determino los grados de sanción para los casos de embriaguez y alcoholemia, incluyendo los términos de multa, suspensión o cancelación de licencia de conducción y acciones comunitarias, establecidas a los contraventores, aumentando considerable las multas, a su vez el código de infracción paso a ser F (Congreso de Colombia, 2013).

Para diciembre del año 2015, el Instituto Nacional de Medicina legal en el volumen 2 Reglamento Técnico Forense para la determinación Clínica del Estado de Embriaguez Aguda, actualizo el procedimiento para los casos de embriaguez.

Seguidamente, El Instituto Nacional de Medina Legal expidió la resolución 625 del 2015, en la cual establece que las personas que realicen las pruebas de alcoholemia en este caso los agentes de tránsito deberán contar con certificación expedida por la entidad.

Para las pruebas de alcoholemia el Instituto de Medicina Legal, mediante la resolución No.181 de 2015. Por la cual se adopta la Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado, siendo esta la primera versión para posteriormente mediante la Resolución No. 1844 de 2015 adopta la segunda versión de la “Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado”, donde da a conocer los

protocolos y garantías que se deben tener para los procesos con manejo de alcohosensores, los cuales deben cumplir con la calibración y certificación respectiva por parte de los operadores, que para el caso, corresponden a los agentes de tránsito para el manejo del mismo (INMLCF, 2015).

2.2.1 Conceptos de Medicina Legal

En cuanto al INMLCF, el cual ha establecido a partir de una estructura normativa la implementación de los manuales de proceso asociados a la alcoholemia y embriaguez mediante la incorporación de las guías actuales, que en el caso de alcoholemia mediante la resolución No. 1844 de 2015 incorpora la “Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado”, la cual plantea recomendaciones específicas sobre la importancia del proceso de calibración de equipos sensores (frecuencia de calibración= 1 vez/ 6 meses, así como indica la resolución que el operador del equipo de alcohosensores debe estar debidamente capacitado por el INMLCF y que el único autorizado para su manipulación son los funcionarios públicos de los organismos del orden nacional Y local como el caso del agente de tránsito (INMLCF, 2015).

En el caso de proceso por alcoholemia, dicho agente certificado en sus competencias para operar los equipos, así como en la aplicación normativa, cuando inicia el proceso de orden de comparendo debe informar al contraventor el procedimiento a aplicar indicando las razones que generaron la infracción, así como el hecho de ser sorprendido conduciendo bajo efectos de alcohol, los tipos de prueba a las que debe someterse y los efectos de validarse el hecho de dar positivo, así como el diligenciamiento de la respectiva documentación y evidencia tomada mediante pruebas las cuales deben anexarse en folios para su respectiva custodia, un elemento clave lo constituye el formato de plenitud de garantías, el cual debe conocer el infractor, de igual forma la entrevista inicial que debe validar y registrar para la realización de la medición por equipo de alcohosensores; el análisis de los mismos (INMLCF, 2015).

Cuando se trata de procesos asociados a la embriaguez, el INMDCF aplican los procedimientos contemplados en la segunda versión de la “Guía Para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda” realizada en el 2005, la cual propone que la conducción realizada bajo este estado, amerita el traslado del mismo conductor para que

sea valorado o aplicado el peritaje a un hospital de la red pública, para que el profesional medico practique el respectivo examen clínico forense en el cual determina el estado de embriaguez, a su vez tomara la huella del conductor, previa explicación del procedimiento a realizar en donde se identifican de forma adicional factores asociados a patologías, aspectos psiquiátricos, farmacodependientes y de toxicología para determinar dicho estado (INMLCF, 2015).

De aquí que la tipificación F comprende un solo criterio, el cual puede abordarse mediante procedimientos de alcoholemia o embriaguez; es importante mencionar que la Infracción F” conducir bajos los efectos del alcohol o sustancia psicoactivas”, es una sola; pero para la realización de la orden de comparendo esta se puede dar mediante los procedimientos de alcoholemia o embriaguez (Palacio, 2020).

2.2.2 Gradualidad de la sanción

Con respecto a la parametrización de la sanción o gradualidad de la misma estas se encuentran definidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito (CNT); estas corresponden a faltas a la norma, las cuales presentan múltiples diferencias en función del tipo de riesgo y peligro que se desprende cuando el factor mortalidad o integridad de la persona se compromete; estas se diferencian notablemente cuando la conducta indebida no compromete dicha integridad o en su defecto la vida del contraventor o la persona implicada en el hecho.

En lo concerniente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de esta misma gradualidad el cual se establece a partir del artículo 50, cabe decir que el reincidir en la comisión de la falta trae como efectos inmediatos y concordantes los mismos a los consagrados en el artículo 124 del CNT, pese a lo anterior, el vacío frente a la interpretación que se otorga depende del tipo de infracción.

En el artículo 50 se establece la Graduación de las sanciones; a excepción de leyes especiales, tanto la faltas, así como la rigurosidad de la falta administrativa se realiza considerando para su efecto los siguientes aspectos si y solo si son aplicables:

1. Daño o peligro a intereses jurídicos tutelados.
2. Dativas económicas obtenidas por el infractor para beneficio propio o para favorecer un tercero.

3. Actor reincidente de o las infracciones.
4. Reusarse o obstruir a los funcionarios investigadores o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Resistirse o negarse a cumplir con las ordenes proferidas del agente de tránsito.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas (p.16).

2.2.3 Sanciones y alcance

El grado de semejanza de las sanciones aplicables cuando se presenta una falta a las normas de tránsito y transporte es variable, de aquí que existió la necesidad de contenerlas inicialmente a partir del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el Decreto 3366 respectivamente.

El primero se compone de definiciones y otras disposiciones bases para el transporte, aquí se reasigna competencias, así como recursos entre el estado y los órganos territoriales, a su vez se establece el proceso de planeación en el área del transporte y se promueven otras acciones enfocadas a la prevención.

Como indica la tabla 2 de carácter comparativa, dichos ordenamientos establecen facultades para sancionar al infractor bajo las modalidades de amonestación, multa, retención preventiva del vehículo e inmovilización; la suspensión y cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos también se encuentra en las dos normatividades. Siendo el factor diferenciador el tipo de conducta sobre la cual recae la tipificación de las infracciones.

Con respecto al segundo elemento normativo expuesto, esta trata sobre las sanciones en materia de Transporte, aquí se categorizan y define el régimen de las sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, así como los procedimientos. En la siguiente tabla se presenta una comparación entre ellas.

Tabla 2. Tipos de sanciones aplicables.

Sanciones aplicables por infracciones a las normas de transporte	Sanciones aplicables por infracciones a las normas de tránsito
1. Amonestación.	1. Amonestación.
2. Multas.	2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.	3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.	4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación de licencias de funcionamiento o la empresa transportadora.	5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización o retención de vehículos.	6. Inmovilización del vehículo.
	7. Retención preventiva del vehículo.
	8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.
	9. Horas de trabajo comunitario.

Fuente: (SIMIT, 2019)

En conclusión, la clasificación de las sanciones en función de las conductas tiene efectos directos asociados a inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir, así como barreras para la habilitación y permisos operativos en las empresas transportadoras, sin contar el término de suspensión de esta el cual se aplica hasta por un término de tres meses; esta se aplica en los siguientes casos según el Departamento Administrativo de la Gestión Pública (DAFP, 2003).

Cuando el sujeto haya sido multado a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida. Cuando dentro de la oportunidad señalada no se acrediten las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate (p. 10).

2.2.4 Fundamentos de los Procesos Contravencionales por la Infracción F

En primera estancia es pertinente indicar que los operadores de tránsito tienen a cargo la realización de los procedimientos de contravención a nivel nacional, los cuales están representados en entidades del orden nacional y territorial; esto es todos aquellos procesos contemplados en la ley 769 del 2002, el cual obedece al Código Nacional de Tránsito (Corte Constitucional, 2002, pp. 2-3).

El procedimiento parte del hecho de que una vez realizada la orden de comparendo y su respectiva notificación al que se presume contraventor, este debe presentarse al organismo de tránsito, aquí se inicia el proceso administrativo, en este punto tanto los actores del proceso administrativo deben comparecer con el fin de aportar las pruebas documentales foliadas según procedimiento de archivo del organismo operador de tránsito, a esto se suman las declaraciones verbales, la revisión de pruebas y la validación de las mismas;

Según lo anterior se tiene:

Estas evidencias serán las allegadas por el agente de tránsito y el inspector de tránsito podrá de oficio decretar pruebas que considere pertinentes para el desarrollo del proceso, finalmente se tiene la audiencia de fallo (Corte Constitucional, 2006, p. 5).

A su vez la honorable Corte Constitucional ha ratificado que la actividad de conducir representa un ejercicio de alto riesgo y peligrosa, por lo que es de carácter obligatorio realizar las pruebas técnicas (físicas y clínicas), sin embargo, esto no conlleva a la autoincriminación, por lo que el conducir presume un acto consciente que implica responsabilidad, derechos y deberes (Corte Constitucional, 2014).

2.2.5 Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Alcholemia

Pese a que la ley 769 del 2020, en su artículo 131 literal F, contempla la infracción de conducir bajo los efectos del alcohol, la ley 1696 del 2013, modificó el artículo 152, incluyendo la gradualidad para el caso de alcholemia y embriaguez.

Para (Segura C, 2013), la Alcholemia se define como la “Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre”(p.5).

Sin embargo, el INMLCF a partir del concepto de alcholemia, estableció una guía estructural en donde estipula el proceso de medición de la alcholemia mediante el proceso de aire espirado, la definición de protocolos establece claramente los parámetros y pasos

necesarios para que los operadores puedan aplicar y manejar los equipos alcohosensores en los momentos en los cuales se requiere de la aplicación del procedimiento (INMLCF,2015, p.3).

En este punto el operador (Agente de tránsito) tiene en teoría pleno conocimiento sobre la normativa aplicable y sus tipificaciones , así como del manejo técnico de los equipos de alcohosensores, junto con los procedimientos necesarios para pruebas de aire en donde se es necesario llevar al infractor a clínicas de la red hospitalaria publica para su respectiva prueba de sangre; aquí como se indicó anteriormente el agente debe informar al contraventor y explicar el formato de plenitud de garantías de manera clara al examinado que en esta caso sería la persona que presuntamente se encontraba conduciendo bajo los efectos del alcohol, en dicha explicación suministrada por el operador deberá contar con las siguientes características:

(i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto (INMLCF, 2015, p. 11).

De igual forma el procedimiento debe registrarse de forma fílmica la cual debe garantizar de forma clara la visualización de los procesos de verificación, en donde se constate que el examinado recibió la información del procedimiento a realizar, luego de esto se inicia el diligenciamiento estructural y paso a paso de la entrevista al infractor antes de realizar la medición, algunas de las preguntas contempladas en la entrevista relacionan aspectos como si el examinado a fumado, o ingerido licor en los últimos 15 minutos, en caso de responder si, este deberá esperar 15 minutos para dar inicio al procedimiento.

En la práctica este proceso inicia con el alistamiento del equipo, el cual comprende estado de baterías, tipo de boquillas y validar que estas se encuentran correctamente selladas con el fin de evitar sesgos de medición, una vez se han alistado, y encendidos los equipos

con sus correspondientes pruebas iniciales, se procede a indicar al contraventor la manera adecuada de soplar en la boquilla del alcohosensores, esto con el objetivo de tomar registros para su posterior impresión, pasado los 10 minutos se realiza la segunda medición.

De acuerdo con los resultados obtenidos se configura el rango para identificar el nivel o grado de alcoholemia que presenta el conductor; por consiguiente, se diligencia el formato llamado Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado, que establece el grado de alcoholemia la cual se entrega al examinado junto a las copias de los resultados.

Finalmente, con los resultados definidos se realiza la orden de comparendo al que se presume contraventor, a su vez se aplica la retención preventiva de la licencia de conducción, así como la de inmovilizar el vehículo; en este punto el contraventor tiene que presentarse para comparecer al organismo de tránsito para componer el proceso contravencional, en el cual se analizarán y debatirán las pruebas allegadas por el agente de tránsito que realizó el procedimiento de alcoholemia según el caso.

2.2.6 Fundamentos Jurídicos y Técnicos de Embriaguez

Según el (INMLCF, 2015), la embriaguez refiere a:

Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo; Para la medición de la embriaguez el proceso empleado difiere en el sentido que aquí se realiza el examen clínico-forense por un profesional medico certificado; estos parámetros son diseñados por el INMLFC los cuales como se han descrito se encuentran en la Guía elaborada para tal fin con respecto a la embriaguez (segunda versión) publicada en el año 2015; los aspectos más relevantes de este documento se centran en que la figura del policía de tránsito es quien solicita la valoración médica forense a partir de esta prueba, aquí el conductor infractor debe por su propia voluntad validar la realización de la prueba, es decir esta debe contar con el consentimiento informado, a lo cual el profesional medico solicita la cedula y huella; seguidamente socializa el procedimiento y diligencia el formato y posterior informe de los resultados (p. 14).

Los aspectos valorados por el galeno comprenden datos iniciales basados en un análisis previo que contempla su gesticulación, olor, aliento, presentación personal, orientación, conciencia, signos vitales, porte, actitud, sudoración, estado pupilas, nivel de hidratación de mucosas nasales, conducta motora, atención, memoria, lenguaje, equilibrio entre otros factores contemplados en dicha guía; con la valoración médica y el análisis de estos patrones al conductor infractor, el galeno establece la gradualidad de su estado e informa al agente de su estado para que se proceda con la elaboración del comparendo, su notificación del proceso contravencional y la retención del documento (licencia de conducir) e inmovilización del vehículo (INMLCF, 2015).

Este examen se constituye en una prueba indirecta, es decir realizada de forma externa al procedimiento directo, está contenida y definida claramente en la guía, por lo que tiene validez legal frente a un tipo de evaluación directa que implica sangre, al igual que la alcoholemia, la embriaguez comprende con tres tipos de grado, por ende, la importancia y juicio objetivo del profesional que realiza la valoración (Cabezas C, 2010).

En ese orden el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito sanciona con un mayor alcance la reincidencia duplicando los tiempos por seis meses a los conductores infractores, lo que a su vez va acompañada de otras medidas indicadas en el artículo 125 respecto de la inmovilización, de igual forma dependiendo del contexto el agente puede asociar otras multas siempre y cuando la objetividad de los hechos configure una violación a las normas de tránsito las cuales acarrearán multas tipificadas por la ley 1696 de 2013 y la ley 769.

Para sancionar la conducción en estado de embriaguez se debe tener como referencia el siguiente compendio normativo: Código Nacional de Tránsito y Transporte (ley 769 de 2002), la resolución 1183 de 2005, la resolución 3027 de 2010, la ley 1548 de 2012, la ley 1696 de 2013, la resolución 181 de 2015 y la resolución 1844 de 2015. Estas disposiciones normativas, además de promover algunos resultados efectivos en materia de prevención vial, como la reducción de casos de conducción en estado de embriaguez, han impuesto consecuencias desfavorables, incluso severas, para los conductores.

Ahora bien la embriaguez para fines jurídicos se clasifica en accidental o fortuita la cual es producto del engaño al consumidor, la embriaguez voluntaria en donde la persona bebe sin considerar la consumación del delito en ese estado; la embriaguez culposa o imprudente en donde quien bebe inmoderadamente hasta emborracharse, pero sin prever que

podría embriagarse y la embriaguez preordenada, estudiada o premeditada en donde existe una voluntad de ingerir alcohol, una voluntad de embriagarse y de delinquir durante el trastorno.

Todos estos elementos constituyen serias faltas de gravedad, pues como se ha descrito las conductas sancionadas referentes a la infracción tipo F, son abordadas sustancialmente desde una perspectiva de castigo dejando a un lado los verdaderos problemas base asociados a los efectos de consumir bebidas y cualquier tipo de sustancia alucinógena, ya que es claro que estos alertan el estado motriz, racional llevando a que las personas a un nivel en donde no se dimensiona las consecuencias y efectos que estos pueden ocasionar en un contexto de convivencia con otros actores viales.

Capítulo 3: Análisis de fallos contravencionales

En lo que refiere a este capítulo, para el respectivo análisis se tomaron 7 contravenciones realizadas durante el 2018, las cuales se presentan en la siguiente ficha de caracterización con datos claves para comprender las actuaciones y los fallos proferidos por parte del Instituto de Transportes y Transito del Huila (ITTH); es de aclarar que los criterios jurídicos empleados y el fundamento legal aplica a todas las contravenciones por infracción F.

3.1 Infracción que da origen al proceso contravencional

Según la ley 1696 en su artículo 131 establece:

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (p.2).

3.2 Fundamento legal de las contravenciones por infracción tipo F

A. La ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

B. La ley 1696 de 2013 "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas".

C. Sentencia C-633/14 de la Corte Constitucional.

D. Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transportes "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones".

E. Resolución 414 de 2002 del I.N.M.L.C.F. "Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia".

F. Resolución No. 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F. "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado".

3.2.1 Caracterización contravenciones

A continuación, se presenta una ficha de caracterización del proceso en la cual se describen los argumentos significativos del caso contravencional de estudio.

Contravención 1

En este evento el sujeto (particular) le es impuesto la infracción tipo F; amparada en la normativa referenciada en la tabla 3; el 21 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 3 meses de la imposición del comparendo.

La garantía del proceso se fundamenta en el art. 136 numeral 3 de la ley 769 de 2022, el cual establece:

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles (p.11).

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (3) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).
- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003831876 (folio 4).
- Lista de chequeo (folio 7).
- Formato para la entrevista al examinado (folio 5).
- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción (folio 8).
- Licencia de conducción (folio 9).
- Formato de plenitud de garantías (folio 6).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de alcohosensores del agente de tránsito (folio11).
- Disco versátil digital donde reposa archivos fílmicos del procedimiento (folio 12)

- Acta de cierre de etapa probatoria (folios 37-38).

En la tabla 3 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 3. Caracterización contravención 018/0071

Comparendo	3831876
Fecha de generación del comparendo	20/08 /2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No 018- 0071
Acervo probatorio (documental-testimonial)	No se aportó evidencia fílmica en donde el agente realizara de manera previa a los ensayos el cuestionario, esto con la finalidad de descartar el alcohol en boca, pero dentro del procedimiento esta evidencia quedo plasmada en el formato de entrevista previa que se encuentra en el (folio 5) del expediente del proceso. Dentro del expediente encontramos demás documentación que hace parte del procedimiento como la lista de chequeo del equipo (folio 7) en donde se observa que la misma bajo número 00547 no presenta número de serial del analizador, se observa también que no está la declaración de aplicación de aseguramiento de la calidad en la medición.
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Según la información analizada por el despacho, se llegó a la siguiente conclusión:

1- Error tipo: En el sustento de esta tesis el inculpado confunde los elementos de la negación de la práctica de la prueba con la tipificación de la norma en donde se realiza la práctica de la prueba, además el despacho no encuentra lógico que dentro de esta tesis el manifieste que esta prueba se le solicitara realizar a él como acompañante, por esta razón dicho argumento no está llamado a prosperar.

2- Violación fase preanalítica, frente a los argumentos esbozados por el inculpado el despacho le asiste la razón en lo que respecta a la prueba fílmica, declaración de aplicación aseguramiento de un sistema de calidad pues esta no reposa en el expediente y lista de chequeo pues esta no contiene la información del analizador. A utilizar.

3- Violación a los requisitos de documentación de la medición, el despacho considera que estos argumentos no están llamados a prosperar toda vez que no se realizó medición.

4- Vicios de consentimiento, tampoco este argumento está llamado a prosperar ya que lo que se alega en el escrito hace relación a los procesos realizados bajo dictamen clínico examen para determinar el grado de embriaguez, este es un caso de alcoholimetría.

5- Incumplimiento de las garantías mínimas, en lo concerniente a este argumento el despacho quiere dejar claridad que al inculpado en la evidencia fílmica aportada en el proceso se le informo dichas garantías, lo que para el despacho no es congruente es que las mismas fueron realizadas por un agente de tránsito distinto de quien las firma en el formato de plenitud de garantías.

Para el despacho está claro que el procedimiento realizado presenta inconsistencias, dentro de las que se pueden enmarcar que el agente de control que realiza el procedimiento en la evidencia fílmica es distinto de quien realiza o elabora los formatos, además que frente a la lista de chequeo que es previa al procedimiento esta no expresa el serial del analizador a emplear.

Lo anterior evidencia una clara falla procedimental por parte del agente de tránsito, así como un componente documental que vuelve complejo su aplicación sistemática en el instante en que se genera un evento, pues las circunstancias, el entorno, el mismo hecho pueden incidir en el diseño o construcción de la evidencia documental; otro aspecto relevante se da en el hecho de la claridad en la secuencia lógica de la aplicación del procedimiento, pues la omisión de las fases preanalíticas, así como los responsables del registro y firmas que conlleva el procedimiento son variables.

Contravención 2

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor de servicio público; amparada en la normativa referenciada en la tabla 4; el 8 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila por medio del Profesional Universitario declara

legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 6 meses de la imposición del comparendo.

Según la ley 1696 en su artículo 131 establece:

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (p.2)

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (4) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724765 (folio 4).
- Ensayos 0027 (folio 5).
- Lista de chequeo (folio 8).
- Formato para la entrevista al examinado (folio 7).
- Declaración de aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta (folio 6).
- Formato de retención preventiva de licencia de conducción (folio 10).
- Formato de plenitud de garantías (folio 9).
- Licencia de conducción (folio 11).
- Hoja de vida del alcohosensores (folios 19-21).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de equipos para la detección de etanol espirado del agente de tránsito (folio 38).
- Disco versátil digital con un archivo fílmico aportado del procedimiento realizado (folio 12).

- Disco compacto digital aportado por el contraventor con archivos de contenido fílmico, fotográfico y fonográfico (folio 28).
- Acta de cierre de etapa probatoria folio (folios 40-41).

En la tabla 4 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 4. Caracterización contravención 018/0034

Comparendo	3724765
Fecha de generación del comparendo	22/04/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No- 18-0034
Acervo probatorio(documental-testimonial)	Si bien es cierto existe en el proceso documentación escrita en lo que respecta a las plenas garantías, el formato no se encuentra firmado y no existiendo prueba fílmica sobre la realización de la lectura en el procedimiento, este documento no se puede tener como valido (folio 9) También se aporta evidencia documental de que el agente realizó de manera previa al ensayo el cuestionario (folio 7) documento que tampoco cuenta con validez ya que el mismo no cuenta con la firma y no existe prueba fílmica donde se evidencie que se hayan realizado dichas preguntas dentro del procedimiento. Frente a la realización del ensayo 0027, este documento reposa en el (folio 5) del expediente y lo simplificamos la siguiente manera en el siguiente recuadro
Resuelve	NO CONTRAVENTOR no se sustentaron en audiencia los respectivos recursos.

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Ahora bien, el despacho encuentra contradicciones ya que en el aporte de la prueba 0027 (tabla 5) y, presumiendo a que la misma se le realizó al señor ese día y dio como resultado 0 mg/100 ml, no entiende cual sea la necesidad de realizar una segunda prueba, es de tener claro que la segunda prueba no se hace necesaria cuando el resultado es negativo.

Tabla 5. Prueba 0027.

ENSAYO 01				
FECHA		22/04/2018		
NUMERO DE ENSAYO		0027		
ID SUJETO		7725818		
ID OPERADOR		1030566404		
INTOXIMETERS AS IV SERIAL (102572)				
RESULTADO PRUEBA EN BLANCO		TIEMPO		
0	mg/100ml	HRA 09	MIN 06	SEG --
RESULTADO LECTURA		TIEMPO		
0	mg/100ml	HRA 09	MIN 06	SEG --
HUELLA DACTILAR Y FIRMA		SI	NO	X

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

En cuanto a este procedimiento se puede evidenciar fallas a nivel de firmas por validación de la pruebas y documentos de acervo probatorio, el registro fílmico; es importante precisar que estas desviaciones dejan sin piso jurídico el proceso y corresponden a fallos procedimentales dados en el instante del evento; a esto se suma una clara prueba que valida el estado del conductor que nos transgrede la normativa en cuanto a la propia infracción F.

Contravención 3

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor de servicio público; amparada en la normativa referenciada en la tabla 6; el 19 de diciembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (4) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724728 (folio 1).
- Ensayos 0044 y 0045 (folio 2).
- Lista de chequeo (folio 5).
- Formato para la entrevista al examinado (folio 3).
- Formato de plenitud de garantías con firma y huella (folio 9).
- Hoja de vida del alcohosensor (folios 9-11).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de alcohosensores del agente de tránsito (folio 12).
- Acta de cierre de etapa probatoria folio (37)

En la tabla 6 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 6. Caracterización contravención 018/0065

Comparendo	3724728
Fecha de generación del comparendo	0 1/0 6/20 18
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No-018-00 65
Acervo probatorio (documental-testimonial)	Llama la atención por parte del despacho que la hoja de vida del analizador no cumple, se observa que frente a la misma (folio 9) la información no cumple con lo establecido en el ítem 7 2 4 3 2 del numeral 7 2 4 de la resolución 1844 de 2015 del I N M L O F, además tampoco fue aportado el formato de aplicación de calidad en la medición, de esta forma no se cumple con lo establecido en el numeral 7 2 4 7 del numeral 7 2 4
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para el despacho está claro que el procedimiento realizado presenta inconsistencias, dentro de las que se pueden enmarcar que la medición no cuenta con los requisitos mínimos de documentación de la medición, por tal razón la misma no se ajusta a lo

establecido en las Resoluciones 414 de 2002 y 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F, como se indica en la tabla 7.

Tabla 7. Resultados ensayos alcohosensores

ENSAYO 01					ENSAYO 02				
FECHA		30/06/2018			FECHA		01/06/2018		
NUMERO DE ENSAYO		0044			NUMERO DE ENSAYO		0045		
ID SUJETO		7733314			ID SUJETO		7733314		
ID OPERADOR		1080180142			ID OPERADOR		1080180142		
INTOXIMETERS AS IV SERIAL (102605)					INTOXIMETERS AS IV SERIAL (102605)				
RESULTADO PRUEBA EN BLANCO		TIEMPO			RESULTADO PRUEBA EN BLANCO		TIEMPO		
0	mg/100ml	HRA	MIN	SEG	0	mg/100ml	HRA	MIN	SEG
		23	54	--			00	00	--
RESULTADO LECTURA		TIEMPO			RESULTADO LECTURA		TIEMPO		
69	mg/100ml	HRA	MIN	SEG	64	mg/100ml	HRA	MIN	SEG
		23	54	--			00	00	--
HUELLA DACTILAR Y FIRMA		SI	NO		HUELLA DACTILAR Y FIRMA		SI	NO	
		x					x		

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

En cuanto a este procedimiento se puede evidenciar fallas a nivel de firmas por validación de la pruebas y documentos de acervo probatorio, sumado las diferencias de resultados en ensayos pasados 6 minutos, lo que implica pese a contar con registro certificado del aparato y evidenciar una lectura en ambos casos, no se diligencio el formato de calidad de la prueba, lo cual descarta las mismas como acervo probatorio en la audiencia.

Contravención 4

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce un vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 8; el 19 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (4) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).
- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003722982 (folio 4).
- Ensayo O22yQ03. (folio 5).
- Lista de chequeo (folio 8).

- Formato para la entrevista al examinado (folio 7).
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de calidad (folio 6).
- Formato de retención preventiva de licencia de conducción (folio 10).
- Formato de plenitud de garantías con firma y huella (folio 9).
- Licencia de conducción (folio 11).
- Hoja de vida del alchosensor (folios 13-18).
- Certificado de idoneidad, para el manejo de equipos para la detección de etanol del agente de tránsito (folio 28).
- Acta de cierre de etapa probatoria folio (39).

En la tabla 8 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 8. Caracterización contravención 018/0050

Comparendo	3722982
Fecha de generación del comparendo	26/05/2018
Normativa	Artículos 3º, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No-18 -0050
Acervo probatorio (documental-testimonial)	Si bien es cierto existe en el proceso documentación escrita respecta a las plenas garantías, la misma no es prueba suficiente mismas se hayan informado pues las mismas son un formato realizar una lectura y dar a conocer al inculpado (folio 9).
Resuelve	declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para el despacho es claro que frente a todo el procedimiento el mismo no fue grabado, razón por la cual existe duda respecto al mismo además que la norma exige la evidencia fílmica para efectos de posterior consulta. Se detectan fallas en la presentación de información como el caso del procedimiento fílmico.

Contravención 5

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 9; el 16 de noviembre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (5) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).
- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724021 (folio 4).
- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción (folio 5).
- Licencia de conducción (folio 6).
- Disco versátil digital donde reposa archivos fílmicos del procedimiento (folio 10).
- Acta de cierre de etapa probatoria (folio 33).
- Alegatos de conclusión (folios 35-37).

En la tabla 9 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 9. Caracterización contravención 018/0043

Comparendo	3722982
Fecha de generación del comparendo	20/08/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	No 18-0043
Acervo probatorio(documental-testimonial)	El agente de tránsito no manifestó al inculpado tener competencia o capacitación para la realización de la respectiva prueba de alcoholimetría. Respecto a los alegatos de conclusión el despacho establece lo siguiente: El despacho no encuentra fuerza en los argumentos y no es creíble la declaración del

testigo y la versión del inculcado en lo que respecta que este no fuese conduciendo el vehículo, tampoco se encuentra demostrado las amenazas con el arma de dotación por parte del agente, cómo la actitud de emplear un lenguaje soez o amenazante de forma verbal, es así como el despacho analiza y valora los alegatos y las declaraciones dadas.

Resuelve

Declarar No contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para el despacho está claro que el procedimiento realizado presenta inconsistencias, dentro de las que se pueden enmarcar que el agente de control que realiza el procedimiento, en ningún momento hace alusión al punto 7 de la plenitud de garantías, pues este no informa o manifiesta al inculcado que fuese un funcionario calificado para la realización de la prueba de alcoholimetría, por tal razón el procedimiento no se ajusta a lo establecido en las Resoluciones 414 de 2002 y 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F.

Contravención 6

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 10; el 17 de diciembre de 2018, el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (5) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

- Solicitud de audiencia (folios 1-3).
- Orden de Comparendo Nacional 99999999000003724021 (folio 4)
- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción (folio 5).
- Licencia de conducción (folio 6).

- Disco versátil digital donde reposa archivos fílmicos del procedimiento (folio 10).
- Acta de cierre de etapa probatoria (folio 33).
- Alegatos de conclusión (folios 35-37).

En la tabla 10 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente:

Tabla 10. Caracterización contravención 018/0046

Comparendo	3723328
Fecha	20/05/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	018-0046
Acervo probatorio(documental-testimonial)	No evidencia o prueba haber informado de las garantías al conductor, no relaciona documentos de la orden de comparendo el formato de plenitud de garantías y documentación del procedimiento realizado.
Resuelve	No contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

En este caso se considera no se demostró por parte del agente de control, al otorgamiento de garantías, por lo que frente a la práctica y existen dudas, frente a esta situación para el despacho que el mismo no se ajusta a lo establecido en las Resoluciones 414 y 1844 de 2015 del I.N.M.L.C.F.

Contravención 7

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 11; el 11 de octubre de 2018, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 4 meses de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (5)

no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

Tabla 11. Caracterización contravención 018/0063

Comparendo	3830256
Fecha de generación del comparendo	1/07/2018
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	018-00 63
Acervo probatorio(documental-testimonial)	Dentro del expediente no se encuentra la declaración de aplicación de aseguramiento de la calidad en la medición, pero está la lista de chequeo del equipo (folio 8) y la hoja de vida de analizador del equipo (folios 12-14) en donde se evidencia que el equipo INTOXIMETERS RBT IV de serial 102695 para la fecha de los ensayos (01/07/2018) se encontraba con una calibración.
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para este caso a pesar de reunir la totalidad de la documentación y establecer la coherencia y lo conducente de la información y los testimonios, es claro que frente a todo el procedimiento el mismo no fue grabado, razón por la cual existe un margen de duda tal y como lo expone en los alegatos el inculpado (folios 38-40).

Contravención 8

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 12; el 7 de noviembre de 2019, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 1 mes de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (2)

se presentó el contraventor. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

1. Orden de comparendo N° 999999999000004020271 (folio 3)
2. Solicitud de examen clínico (folio 5)
3. Examen clínico (folio 6)
4. Solicitud información medicina legal (folio 12)
5. Análisis interpretación y conclusiones I.N.M.L.C.F. (16)
6. Acta de cierre de etapa probatoria (folio 23)
7. Alegatos de conclusión (folio 25-28).

En la tabla 12 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente

Tabla 12. Caracterización contravención 019-059

Comparendo	0402027
Fecha de generación del comparendo	8/08/2019
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	019-059
Acervo probatorio(documental-testimonial)	Teniendo en cuenta todo lo anterior se evidencia que el examen clínico no cumple con los parámetros establecidos por el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado •de embriaguez aguda...", por lo tanto, estas pruebas son nulas de pleno derecho y se debe exonerar al inculpaado
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Para este caso a pesar de reunir la totalidad de la documentación y establecer la coherencia y lo conducente de la información y los testimonios, es claro que frente a todo el procedimiento el mismo no cumple con los resultados respecto al dictamen clínico para determinar la embriaguez según lo establecido en la Resolución No. 1183 de 2005 del I.N.M.L.C.F. "Por medio de la cual se adopta el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez". No cumple el protocolo en los siguientes aspectos del procedimiento

- El procedimiento establecido por el médico cumple lo establecido por el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda (recepción del caso, examen clínico-forense, análisis, etc).
- La documentación o registros son los contemplados según el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. (documentos de sustentación, de referencia, por generar)
- El análisis y la conclusión del perito médico para determinar el grado de embriaguez se adecua a los estándares científicos establecidos en el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda.

Contravención 9

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 13; el 22 de noviembre de 2019, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 1 mes de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (3) no se presentó el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

1. Orden de comparendo N° 41615000000015687247 (folio 2).
2. Solicitud de examen clínico (folio 3).
3. Examen clínico (folios 4-5).
4. Solicitud información medicina legal (folio 8).
5. Análisis interpretación y conclusiones I.N.M.LC.F. (14).
6. Acta de cierre de etapa probatoria (folio 26)

En la tabla 13 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente

Tabla 13. Caracterización contravención 019-00 60

Comparendo	1568724
Fecha de generación del comparendo	10/08/2019
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	019-00 60
Acervo probatorio(documental-testimonial)	Teniendo en cuenta todo lo anterior se evidencia que el examen clínico no cumple con los parámetros establecidos por el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado •de embriaguez aguda...", por lo tanto, estas pruebas son nulas de pleno derecho y se debe exonerar al inculpado
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Se concluye que el procedimiento realizado respecto al dictamen clínico para determinar la embriaguez según lo establecido en la Resolución No. 1183 de 2005 del I.N.M.L.C.F. “Por medio de la cual se adopta el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez”. No cumple el protocolo.

Contravención 10

En este evento el sujeto le es impuesto la infracción tipo F a un conductor que conduce vehículo particular; amparada en la normativa referenciada en la tabla 14; el 28 de octubre de 2019, el Instituto de Transportes y Transito del Huila por medio del Profesional Universitario declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública transcurrido 1 mes de la imposición del comparendo.

El proceso inicia con la presentación de las partes en la fecha de fijación de la audiencia; la cual se cumple dentro de los términos de los 30 días; en dichas audiencias (3) no se presentó ni el conductor, ni el agente de tránsito. El proceso se desarrolla a partir del acervo probatorio el cual se compone de los siguientes documentos:

1. Orden de comparendo N° 999999999000004021136 (folio 2)
2. Solicitud de examen clínico (folio 5)
3. Examen clínico (folios 3-4)
4. Retención de licencia de conducción (folio 6)

5. Licencia de conducción (folio 8)
6. Solicitud información medicina legal (folio 12)
7. Análisis interpretación y conclusiones, I.N.M.L.C.F. (15)
8. Acta de cierre de etapa probatoria (folio 22).

En la tabla 14 se presenta el hallazgo del despacho frente al acervo probatorio, indicando claramente lo siguiente

Tabla 14. Caracterización contravención 019-053

Comparendo	4021136
Fecha de generación del comparendo	17/06/2019
Normativa	Artículos 3°, 134 y 135; artículo 136 establecidos en la ley 769 de 2002
# Contravención	019-053
Acervo probatorio(documental-testimonial)	Teniendo en cuenta todo lo anterior se evidencia que el examen clínico no cumple con los parámetros establecidos por el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado •de embriaguez aguda...", por lo tanto, estas pruebas son nulas de pleno derecho y se debe exonerar al inculpado
Resuelve	Declarar no contraventor

Fuente: Elaboración autor a partir de información suministrada por el Instituto transporte y tránsito del Huila.

Se concluye que el procedimiento realizado respecto al dictamen clínico para determinar la embriaguez según lo establecido en la Resolución No. 1183 de 2005 del I.N.M.L.C.F. "Por medio de la cual se adopta el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez". No cumple el protocolo.

Capítulo 4. Caracterización de errores en la aplicación de la infracción F en el departamento del Huila -2018-2019.

Como se ha podido establecer en los análisis de las contravenciones tomadas como muestras y casos de estudio, se identificaron que estas exoneraciones son de competencia netamente administrativa, el foco de estas yace en la aplicación sistemática o secuencial de los mismos.

Según lo anterior se plantean a continuación los errores dados en la muestra que pueden significar la realidad de la aplicación de la infracción tipo F por parte de algunos agentes de tránsito y las conductas mostradas por los contraventores frente a la misma.

La caracterización de dichos errores en la muestra de análisis se presenta en la tabla 15 a continuación.

Tabla 15. Errores en muestra de procesos contravencionales Departamento (Huila)-2018 y 2019

Tipo de falla en acervo probatorio	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10
Error de tipo	X									
Manifestación/ otorgamiento de garantías	X			X	X	X				
Falta de firmas registros		X		X	X					
Documentación firmas diferentes			X	X						
Calidad de la lectura equipo (lecturas diferentes)			X				X			
No competencia del operador que opera el alcohosensores										
Examen no cumple parámetros establecidos en instructivo								X	X	X
Hoja de vida agente transito no cumple requisitos			X							
No registro fílmico del proceso		X		X						X
Falta de documentación de la medición	X		X							

Fuente: Elaboración autor

De la tabla 15 se identifica una alta frecuencia de errores asociados a la omisión de informar u otorgar al conductor que comete la infracción sobre garantías del proceso, así como el no registro fílmico del proceso; en consecuencia, e independientemente del topo erros es claro que se requiere fortalecer por un lado las condiciones y requisitos documentales como acervo probatorio para proceso de tipo administrativo (civil) e inclusive penal; por otro lado los errores tipo enmarcados según criterio del agente para manejar el evento por embriaguez o alcoholemia configura una falta grave que puede tener una incidencia en el

ámbito penal dado el caso en el que se ven involucrados hechos de lesiones personales y en su defecto mortalidad.

Otro aspecto que resaltar corresponde al manejo protocolario y técnico de equipos para tomas de alcoholemia, pues en la totalidad de los casos no se anexa el formato de calidad de la toma de la muestra, la cual registra la certificación de calibración de este.

Errores atribuidos falta, diferencias en firmas es un error común en la documentación.

De lo anterior es claro que un factor que impacta los procesos contravencionales en la muestra de estudio y muy seguramente en otros casos refiere a temas protocolarios en la aplicación del procedimiento por parte de los agentes de tránsito.

Un aspecto que no es necesariamente atribuible a procesos administrativos en sí, se relaciona a la falta de participación del contraventor en las audiencias ya sea por un abogado representante o la persona misma, lo que conlleva a un proceso administrativo desgastante ya que estos pueden durar entre 4 a 6 meses, en los cuales como se indicó en la muestra, las audiencias fueron aplazadas por no cumplimiento de audiencia de unas de las partes; aquí es importante reflexionar sobre el procedimiento actual en cuanto a los tiempos y actuaciones predeterminadas que dilatan el fallo.

4.1. Análisis de errores en procesos contravencionales por concepto de aplicación infracción tipo F

En Colombia el Gobierno ha tratado de regular mediante la promulgación de la ley 1693 de 2013 los incidentes viales a causa de personas en estado de embriaguez y/o sustancias psicoactivas, los cuales debido a su estado causan lesiones a otras personas o incluso la mortalidad en gran parte de los casos, las víctimas comprenden todo tipo de actores viales, estos hechos se presentan en cada ciudad o municipio del país constituyéndose en un problema que trasciende la salud pública; de forma particular las ciudades capitales son las más afectadas por este tipo de hechos, por lo que el Estado se vio en la obligación de expedir dicha ley para tratar de disminuir, regular, aminorar estos accidentes, así mismo sancionar a quienes son vistos manejando en estado de alcoholemia y/o sustancias psicoactivas, tanto para quienes lo hacen por primera vez como para los que son reincidentes, siendo estos últimos sancionados con mayor severidad dada su impenitente conducta; en esencia el alcance de estas sanciones que promueve la ley 1696 trata, son tanto pecuniarias como administrativas y penales.

El enfoque esencialmente parte de la imposición a partir del grado de embriaguez o alcoholemia en el que está el conductor, los parámetros de dichas sanciones van desde el grado cero hasta el grado tercero, siendo este último en donde se refleja la sanción de mayor severidad que contempla la ley para el infractor, independientemente de la sanción impuesta al conductor esta conlleva la inmovilización del vehículo que ira desde un día hábil, si se encuentra en el grado cero de embriaguez, hasta veinte días hábiles; si se encuentra en el tercer grado de embriaguez y cumple la condición de reincidente, en la norma se contemplan acciones enfocadas en suspender la licencia de conducción por un periodo determinado o incluso la cancelación de la misma, teniendo en cuenta la gravedad del accidente causado por el infractor y su estado de embriaguez.

La legislación colombiana se ha esforzado en tratar de regular el comportamiento de las personas que conducen bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, sin embargo, la situación no ha sido fácil, como se evidencia en las estadísticas anuales que indican un aumento progresivo en la misma; los aspectos culturales y sociales que giran en torno a estas temáticas hacen complejo y muestran a pesar de la rigurosidad de las sanciones una ley benevolente en su aplicación práctica.

Por consiguiente, para el caso de las muestras analizadas que presentan procesos en donde los conductores a los cuales les realizaron comparendos por conducir bajo el influjo del alcohol y sustancias psicoactivas, estas indican que fallos dados por el despacho del ITTH declararon no contraventoras a los mismos; se evidencio, que los agentes de tránsito no realizaron de manera adecuada, el procedimiento contemplado para la elaboración de la infracción tipo F en su esencia operativa, lo que como se indicó en el capítulo 3 evidencia una serie de errores de proceso que van desde la omisión de actividades dentro del proceso, aspectos de forma asociados a documentación y firmas, registros fílmicos entre otros, dejando sin piso jurídico la contravención y por ende el efecto que podría surtir la aplicación de la ley frente a este tipo de conductas.

Al analizar los tipos de errores que conllevan pese a existir un grado culpabilidad por parte del infractor a declararlo no contraventor del proceso, esto afirma el hecho de una normativa flexible que promueve la inequidad y favorece a los mismos; según lo anterior es prioritario revisar los procesos de formación, capacitación y entrenamiento que tienen los agentes de tránsito, así como la simplificación de actividades y la documentación del

proceso, ya que cualquier no cumplimiento de un requisito de los mismos, sea firma, registros fílmicos, de huellas entre otras, cambia el sentido del fallo y del objeto de la misma norma en su esencia sancionatoria.

En cuanto a la norma, es claro que su cumplimiento depende de la correcta aplicación del procedimiento administrativo, esto implica que el desarrollo de las actividades establecidas en el mismo, se den en forma exacta según lo establece el protocolo del INMLCF y lo considerado por el artículo 136 de la ley 769 de 2002 y los fundamentos de tipo legal descritos en los análisis de las contravenciones estudiadas, sin embargo es necesario proveer de métodos documentales más simples que puedan proporcionar un verdadero acervo probatorio para el desarrollo de las audiencias y reducir los tiempos del proceso claramente sin

Otro aspecto para evaluar está relacionado con los instrumentos empleados para la prueba, pues se evidencian diferencias en los ensayos realizados al momento de cotejar los mismos; ejemplo de ello es que los agentes de tránsito en sus equipamientos no disponen de equipos para filmación o unidades pequeñas para registro validadas.

Ahora bien, pese a lo establecido en la norma el cual plantea mecanismo de defensa, no ha logrado desde su implementación tener una disminución significativa de accidentabilidad tanto a corto, mediano y largo plazo, pese a que con la implementación de la ley 1693 se lograron bajar los índices de infractores a la mitad, no se evidencia reducción en la siniestralidad, lo cual es un dato preocupante para las entidades del orden nacional, regional y local y aun más la población afectada por este fenómeno.

Por esta razón, es primordial revisar con mayor detalle la ley en su alcance y parametrización sancionatoria que mejoren las conductas, es decir fortalecer el proceso de formación y capacitación sobre la norma que permitan como última instancia la aplicación de medidas reactivas, ya que estas últimas no solucionan la problemática de fondo, en este orden parece irrefutable que el camino para crear y fortalecer mejores conductas es el aprendizaje y la promoción de los valores, esto a consecuencia de que al analizar las contravenciones se identificó un estado de negación sobre la conducta por parte del contraventor.

El control de la conducción temeraria el cual está inmerso en el artículo 380 del código penal debe ser un tema para contemplar en el esquema sancionatorio independiente de la conducta que lo origina. A nivel Nacional la problemática asociada a la alcoholemia dispone e implementan acciones que, de inicio, no tienen oportunidad de mejora, no son subsanables, ya que estas han adoptado políticas que son reactivas, no preventivas y están orientadas al resarcimiento económico para el Estado, convirtiéndose en un relativo interés por parte de este.

5. Conclusiones

A través del desarrollo del presente estudio, se logró resolver el planteamiento de la pregunta de investigación, la cual insta a identificar los errores en la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el departamento del Huila para el 2018 y 2019, se puede indicar que a partir de las actividades de campo y de búsqueda bibliográfica planeadas, se logra obtener información por parte del Instituto de Transportes y tránsito del Huila sobre una muestra de 20 contravenciones de las cuales se analizaron 10 que corresponden a fallos de exoneración; al analizar los procesos, se identificaron errores en la aplicación procedimental administrativa debido a la omisión de los pasos y falta de solides en el acervo probatorio.

En relación con el primer objetivo podemos afirmar en cuanto al alcance la ley a partir de la análisis bibliográfico, que esta propone una gradualidad cuando se trata de infracciones tipo f a causa de alcoholemia y embriaguez, lo cual permite junto con los instructivos del INMLCF disponer de herramientas para los operadores (Agentes de tránsito) en aras de poder intervenir claramente en la aplicación de la infracción; caso contrario cuando el hecho se vincula a consumo de sustancias psicoactivas, ya que el operador debe iniciar un proceso diferente validado por un perito médico.

Con respecto al segundo objetivo, cuyo fin es el de analizar los resultados de los fallos contravencionales dados por el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila 2018 y 2019, para su estudio e interpretación se elaboraron fichas de caracterización de los procesos contravencionales muestreados, los cuales indican que errores como falta de firmas a nivel documental, errores tipo y de interpretación de la norma por parte de los agentes de tránsito constituyen faltas administrativas que no forman parte de acervo probatorio, por lo tanto el resultado del proceso es de tipo exoneratorio.

Con respecto a la caracterización realizada a partir del análisis de fallos sobre la aplicación de la ley 1696 de 2013 frente a las infracciones tipo F en el departamento del Huila para el 2018 y 2019, se establece que estos corresponden principalmente a errores de procedimiento, realizados por los agentes de tránsito quienes omiten aspectos como firmas y huella en documentación, lectura de las garantías, la no presentación de registro fílmico entre otras faltas; pese a que el análisis corresponde a una muestra no representativa, estos errores evidencian la necesidad de fortalecer el proceso de inducción, formación y

entrenamiento sobre la ejecución de dichos procedimientos, con miras a mitigar estas desviaciones que afectan la validez del acervo probatorio.

6. Bibliografía

- ANSV. (19 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas>
- Blanco A, E., Iglesias B, N., & Quiroz S, L. (2018). Impacto de las sanciones en el comportamiento de las infracciones de tránsito en la ciudad de Montería. Montería: U. Cooperativa.
- Cabezas C, C. (2010). Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro. Valparaiso (Chile): U, Valparaiso.
- Campos M, C. L., & Solis C, J. A. (2017). análisis de la percepción que tienen los infractores de tránsito sobre conducir en estado de embriaguez en la ciudad de Cuenca. Cuenca (Ecuador): U. de cuenca.
- CCE. (2008). Directiva reactiva del parlamento europeo y del concejo para facilitar la aplicacio transfronteriza de la normativa sobre seguridad vial. Bruselas: CCE.
- Congreso de Colombia. (2013). LEY No. 169619 Didiembre de 2013. Bogota: Congreso de Colombia.
- Congreso de la Republica. (2002). LEY 769 DE 2002 . Bogotá: Congreso de la Republica.
- Corte Consitucional. (2002). Sentencia C-506 de 2002. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2006). Sentencia T-616/06. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2014). sentencia C-633 de 2014. Bogotá: Corte Constitucional.
- DAFP. (21 de Noviembre de 2003). Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=10797
- Durán P, N. M. (2015). Personality and frequent violations of traffic rules. Medellin: U.LuisAmigo.
- Durán, N. (2015). Personality and frequent violations of traffic rules. Medellin: U.LuisAmigo.

- Hernández, R. (2014). Metodología de Investigación. Mexico D.F.: Mc Graw Hill.
- INMLCF. (2005). Reglamento Técnico Forense para la Determinación Clínica del estado de embriaguez aguda. Bogotá: INML.
- INMLCF. (2015). Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire respirado. Bogotá: INMLCF.
- MINTRANSPORTE. (12 de Enero de 2005). Resolución 1500 de Junio 27 de 2005.
Obtenido de
http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2003/45953/r_mt_1500_2005.html
- Muñetón V, J. C. (2015). La negativa a realizarse la prueba de embriaguez con fundamento en el derecho de no autoincriminación. Bogotá: EAFIT.
- OMS. (2004). Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito. Paris (Francia): OMS.
- OPS. (2011). Traumatismos causados por el tránsito y discapacidad . Mexico D.F.: OPS.
- Palacio, M. A. (2020). Procedimiento contravencional sancionatorio y procedimiento administrativo en materia de tránsito terrestre aplicado a los conductores de vehículos automotores en estado de embriaguez alcohólica. Medellín: U. Antioquia.
- Palacio, M. A. (2020). Procedimiento contravencional sancionatorio y procedimiento administrativo en materia de tránsito terrestre aplicado a los conductores de vehículos automotores en estado de embriaguez alcohólica. Medellín: U. Antioquia.
- Segura C, L. M. (2013). Legalidad de la prueba de alcoholemia como material probatorio. Bogotá: U.Católica.
- Segura C, L. M. (2013). Legalidad de la prueba de alcoholemia como material probatorio. Bogotá: U.Católica.
- Senado de la Republica. (2021). ley 769 de 2002. Bogotá: Senado de la republica.
Recuperado el Septiembre de 2022, de

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/ley-769-de-2002-codigo-nacional-de-transito_3704_0.pdf

SIMIT. (2019). Procesos sancionatorios de transporte y tránsito. Bogota: SIMIT.

Anexo

Anexo. 1. Derecho petición secretaria de Tránsito y Transporte Neiva

SECRETARIA DE MOVILIDAD NEIVA
Fecha 28 FEB. 2022
No. Radicación 0760

Neiva, 28 de febrero de 2022

Subjeto
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

Re: Derecho de petición sobre información estadística con relación a la infracción F - conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas periodos 2017-2018-2019

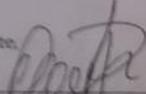
PAMELA STEFANY BONILLA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.313.371 expedida en la ciudad de Neiva (H) y JUAN SEBASTIÁN MURCIA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.312.099 expedida en Bogotá D.C. Respetuosamente alegamos a ustedes el presente escrito formulando **DERECHO DE PETICION** sobre el asunto en mención con fines netamente académicos, los cuales son requeridos para el análisis del proyecto que se adelanta en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO-SEDE NEIVA** del programa de Derecho, y que se titula **"EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1696 DE 2013 FRENTE A LA INFRACCIÓN F EN LA CIUDAD DE NEIVA PARA EL AÑO 2019"**; con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 bajo la cual se regula el Derecho de Petición, nos dirigimos a ustedes para formular la siguiente petición en interés general de información sobre:

- » El número de procesos contravencionales fallados por infracciones tipo F para los periodos de la referencia en la ciudad de Neiva
- » Datos estadísticos de infracciones F- influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas, para los periodos mencionados en la referencia en la ciudad de Neiva.

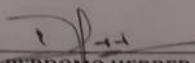
Agradecemos su colaboración, y pronta gestión a lo solicitado.

Se recibirá correspondencia y notificaciones en:
Dirección: Calle 27c #50-77/Barrio: Alejandría- Neiva (H)
Teléfono: 3177307952
Correo electrónico: pbonilla70@uan.edu.co / jmurcia87@uan.edu.co

Atentamente,


PAMELA STEFANY BONILLA SERRATO
C.C.No. 1.075.313.371 de Neiva (H)
Código Estudiantil: 20751517128
Programa: Derecho


JUAN SEBASTIÁN MURCIA PERDOMO
C.C.No. 1.075.312.099 de Bogotá D.C
Código Estudiantil: 20751514338
Programa: Derecho


ALAIN PERDOMO HERRERA
C.C. No. 12.131.597 Exp. Neiva
Universidad Antonio Nariño
Tutor de Proyectos

Anexo. 2. Derecho petición fiscalía general de la nación

VERIFICABLE LA URL DE LA CORRESPONDENCIA - HULLA
HULL-GDPQR - No. 20220200032632
Fecha Radicado: 2022-03-04 14:57:56
Anexos: DERECHO PETICION.

Neiva, 04 de Marzo de 2022

Señores
Fiscalía General De La Nación
Cra. 8 #61 # 6, Neiva-Hulla

Ref: Derecho de petición sobre información estadística con relación a la infracción F - conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas periodos 2017-2018-2019

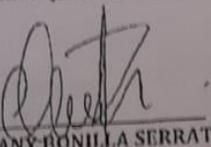
PAMELA STEFANY BONILLA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.313.371 expedida en la ciudad de Neiva (H) y JUAN SEBASTIÁN MURCIA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.312.099 expedida en Bogotá D.C. Respetuosamente allegamos a ustedes el presente escrito formulando DERECHO DE PETICION, sobre el asunto en mención con fines notadamente académicos, los cuales son requeridos para el análisis del proyecto que se adelanta en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO-SEDE NEIVA del programa de Derecho, y que se titula "EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA LKY 1696 DE 2013 FRENTE A LA INFRACCIÓN F EN LA CIUDAD DE NEIVA PARA EL AÑO 2019"; con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 bajo la cual se regula el Derecho de Petición, nos dirigimos a ustedes para formular la siguiente petición en interés general de información sobre:

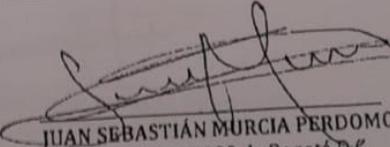
➤ El número de procesos contravencionales fallados por infracciones tipo F para los periodos de la referencia en la ciudad de Neiva.

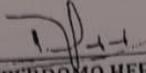
Agradecemos su colaboración, y solicitamos redireccionar nuestra petición ante la entidad competente de no contar con la información solicitada en la referencia.

Se recibirá correspondencia y notificaciones en:
Dirección: Calle 27c #50-77/Barrío: Alejandría- Neiva (H)
Teléfono: 3177307952
Correo electrónico: pbonilla70@uan.edu.co / jmurcia87@uan.edu.co

Atentamente,


PAMELA STEFANY BONILLA SERRATO
C.C No. 1.075.313.371 de Neiva (H)
Código Estudiantil: 20751517128
Programa: Derecho


JUAN SEBASTIÁN MURCIA PERDOMO
C.C No. 1.075.312.099 de Bogotá D.C
Código Estudiantil: 20751514338
Programa: Derecho


ALAIN PERDOMO HERRERA
C.C. No. 12.131.397 Exp. Neiva
Universidad Antonio Nariño
Tutor de Proyectos

Anexo. 3. Respuesta derecho petición



PAMELA STEFANY BONILLA SERRATO <pbonilla70@uan.edu.co>

TRASLADO A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO No. 20220200032632

1 mensaje

Jessica Paola Cadena Rojas <jessica.cadena@fiscalia.gov.co>

7 de marzo de 2022, 10:10

Para: Subdireccion de Políticas Publicas <subd.politicaspUBLICAS@fiscalia.gov.co>

Cc: "pbonilla70@uan.edu.co" <pbonilla70@uan.edu.co>, "jmurcia87@uan.edu.co" <jmurcia87@uan.edu.co>

Señores

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Grupo PQRS

Seccional Bogotá

Para su conocimiento y fines pertinentes doy traslado al derecho de petición de la estudiante Pamela Stefany Bonilla Serrato adscrita a la Universidad Antonio Nariño de Neiva con radicado No. 20220200032632 del 04/03/2022, con el fin de dar trámite de acuerdo a la Directiva No. 0001 del 03 de enero de 2022 – Numeral 20.

Es de aclarar que se hizo la reasignación desde el canal ORFEO.

Cordial Saludo,

Grupo PQRS

Sección de Gestión Documental

Dirección Seccional Huila

Fiscalía General de la Nación

Carrera 4 N° 6-99 Edificio Palacio de Justicia



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

20220200032632.pdf
37K

Anexo. 4. Respuesta derecha de petición

15/9/22, 15:58 Correo de Universidad Antonio Nariño - Respuesta a su petición de información estadísticas de fecha 05/04/2022 bajo radicado No. ...



PAMELA STEFANY BONILLA SERRATO <pbonilla70@uan.edu.co>

Respuesta a su petición de información estadísticas de fecha 05/04/2022 bajo radicado No. 1321.

1 mensaje

Edinsson Andrey Avila Medina <edinsson.avila@alcaldianeiva.gov.co>
Para: pbonilla70@uan.edu.co
Cc: jmurcia87@uan.edu.co

7 de abril de 2022, 10:12

Neiva, 07 de Abril de 2022

Oficio No. 332

Señores

PAMELA STEFANY BONILLA SERRATO
JUAN SEBASTIAN MURCIA PERDOMO
E-MAIL: pbonilla70@uan.edu.co – jmurcia87@uan.edu.co
Neiva

Asunto: Respuesta a su petición de información estadísticas de fecha 05/04/2022 bajo radicado No. 1321.

En atención a su petición y como lo dispone el Artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, amablemente me permito dar respuesta a su requerimiento, informándole que por tratarse de una petición reiterativa conforme al artículo 19 del C.P.A.C.A, este Despacho se remite a la respuesta y la información que le fuera suministrada el día 28 de Febrero de 2022 bajo radicado No. 0760, al email; pbonilla70@uan.edu.co – jmurcia87@uan.edu.co.

Así mismo le reitero que su solicitud de la referencia donde solicita información estadística con relación a la infracción codificada como F por la Ley 769 de 2002 que establece la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, para los periodos 2017, 2018 y 2019; información solicitada con fines académicos para el programa de derecho de la Universidad Antonio Nariño.

Así las cosas, esperamos haber sido claros con la información suministrada y agradecemos su comprensión frente a la solicitud adelantada esta secretaría, es por ello que acogemos a cualquier requerimiento hecho por ustedes, esperando servirles siempre que esté a nuestra disposición.

Adjunto copia de la respuesta a lo peticionado.

Cordialmente;

EDINSSON ANDREY AVILA MEDINA
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial
Secretaría de Movilidad de Neiva Huila

Proyectado:
Paola Sepúlveda
Apoyo Administrativo

<https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=99b4ad15a3&view=pt&search=mail&permthid=thread-f%3A1729462928223496239&siml=msg-f%3A1729462928...> 1/2

15/9/22, 15:58 Correo de Universidad Antonio Nariño - Respuesta a su petición de información estadísticas de fecha 05/04/2022 bajo radicado No. ...

ESTADISTICA PROCESOS CONTRAVENCIONALES CODIFICACIÓN F.docx
18K

Anexo. 5. Estadísticas fallos infracción tipo F.

ESTADISTICA DE LA INSPECCION PRIMERA DE SECRETARIA DE
MOVILIDAD AÑO 2017-2018-2019 fallos de infracción f

FALLOS DE INFRACCIONES F 2017
19

NO EXONERADOS	EXONERADOS
5	14

FALLOS DE INFRACTORES F 2018
27

NO EXONERADOS	EXONERADOS
6	21

FALLOS DE INFRACTORES 2019
23

NO EXONERADOS	EXONERADOS
5	14

ESTADISTICA DE LA INSPECCION SEGUNDA DE SECRETARIA DE
MOVILIDAD AÑO 2017-2018-2019 fallos de infracción f

FALLOS DE INFRACTORES F 2017
22

NO EXONERADOS	EXONERADOS
5	17

FALLOS DE INFRACTORES F 2018
31

NO EXONERADOS	EXONERADOS
12	19

FALLOS DE INFRACTORES F 2019
33

NO EXONERADOS	EXONERADOS
7	26

TOTAL INFRACTORES F: 155
